



Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO GIRALDO BERMUDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00128 00

Se procede a resolver lo pertinente a la inasistencia del apoderado de la parte actora a la audiencia inicial contenida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que mediante auto del 19 de mayo del presente año (fl.111), se fijó fecha, la cual se realizó el día 08 de agosto de 2017, según Acta No. 067 (fls.143 a 147).

El artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 señala las reglas que deben surtirse en la audiencia inicial; y en su numeral 2º se determina **que deben concurrir obligatoriamente todos los apoderados** y podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Igualmente se establece que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

Así mismo, el numeral 3º ibídem, por su parte señala que la inasistencia a esta diligencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente, de este numeral pueden desprenderse dos situaciones diferentes, la primera es que se presente la excusa ante de la celebración de la audiencia, en este caso, si el Juez la encuentra procedente, fijará nueva hora y fecha para su celebración, y la otra situación es cuando la justificación por la inasistencia se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la cual deberá estar fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, se tiene que el abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, quien actúa como apoderado de los demandantes, pues le fue reconocida personería en tal sentido (fl. 37) para representar los intereses de los demandantes, sin que el misma concurre a la audiencia inicial adelantada dentro de este proceso en este Despacho judicial el día 08 de agosto del presente año.

Sin embargo, el 11 de agosto de corriente año el togado radico excusa por la no asistencia a la audiencia inicial, anexando original de Certificado Médico de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas de fecha agosto 6 de 2017 en el que se registra incapacidad médica por 3 días (fl.151 y 152).



Por las anteriores razones, para esta Juzgadora la excusa presentada por el Abogado ROA SARMIENTO es valedera como un caso fortuito, siendo procedente aceptar la excusa y no imponer la sanción pecuniaria establecida para el caso.

De otro lado, en camino al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (fls. 153 a 155) contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el **08 de agosto de 2017** (fls.143 -147) la cual fue de carácter condenatorio; se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Igualmente, se dispondrá que por secretaría, se cite a la partes y se hagan las advertencias de que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, y en su defecto no imponer sanción pecuniaria, conforme a las consideraciones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., para el **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 p.m.**

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes y hágase la advertencia que le asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 09 de Octubre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 041 del 10 de Octubre de 2017		
LAUREN SOFÍA TOJOZA FERNÁNDEZ SECRETARÍA		